

Y enano de Caraga, vicino della Villa de Talamasca, detto approbato
 nominato extrajudicialmente de unanime conformidad per el Sr. D.^{no}
 Cecilio Notario y Alamo residente del Pueblo de Tergara, apoderado
 por el Sr. D.^{no} Maria Juana de Turbano vicaria de el Pueblo, Ita-
 bre tutora y curadora de D.^{no} Eusebio Almon, y por D.^{no} Bernabe
 de Lancagotta vicario de esta Villa, para la tacion de la obra que
 D.^{no} Bernabe ha construido sobre las murallas de un Molino anti-
 guo perteneciente al Vinculo de los Zumalades que posee en esta
 Villa el expresado D.^{no} Eusebio Almon, y limita por su fachada
 con el camino antiguo, por su trancera con el rio mayor, por el Norte
 con tejebana de indios Lancagotta, y por el sur con huerta
 cerrada correspondiente a memorado Vinculo, y habiendola reu-
 nido detenidamente hago la tacion en la forma siguiente

Primeramente por sesenta cubos de pared de
 mamposteria de cal y canto que resultan desde el
 primer pie hasta el tejado con inclusion de los fun-
 dres y lechadura de la bodega, a rason de cuarenta rea-
 les por cubo importan dos mil cuatrocientos r. de
 vellon - - - - - 2400.

Por cincuenta y uno y medio cubos de tabique a pon-
 derete con sus fundres, a rason de treinta r. importan
 mil quinientos cuarenta y uno r. de vellon - - - - - 1545

Por treinta y cinco y ocho pies de madera que
 contienen los primeros frontales y portas de la bodega
 a rason de cuatro reales por cada pie, impor-
 tan mil treinta y seis reales de vellon - - - - - 1036

Por treinta y dos y ocho pies de madera que tienen
 los segundos frontales y portas de la primera ha-
 bitacion, a rason de tres y medio r. por cada uno im-
 portan la cantidad de setecientos sesenta y tres r. de vellon - - - - - 763

Por quinientos noventa y un pies de madera ma-
 yor que tiene todo el armazon del tejado, a rason
 de dos y medio r. por cada pie, importan la cantidad
 de mil cuatrocientos setenta y siete r. y diez y tie-
 ta mrs de vellon - - - - - 1477:17

Por mil setecientos ochenta y seis pies de maderas
 que tienen la primera y segunda habitaciones, a ra-
 zon de veinte y ocho mrs. por cada uno, importan la
 cantidad de mil cuatrocientos setenta r. y veinte y
 ocho mrs de vellon - - - - - 1470:28

Suma anterior 8.692.11

Por mil docientos cincuenta pios de cabrios, à raison de ve-
nte mrs por cada uno, importan la cantidad de setenta
ciento treinta y cinco reales con diez mrs 735.10

Por cuarenta y un estados de lata, à raison de trece
reales por cada uno, importan 533

Por seis mil tijas à raison de catorce reales el ciento
importan la cantidad de ochocientos y cuarenta y v. 840

Por cincuenta y ocho y tres cuartos estados de tabla
que tienen las dñs enlallaciones, incluidos los clavos
à raison de treinta dñs, importan la cantidad de mil
setecientos sesenta y dos dñs con diez y siete mrs 1.762.17

Por diez y siete ventanas que tiene la casa, incluida
una en la bodega con su reja de fierro y cargade-
ros, cuatrocientos dñs 400

Por la tillaron hecha de tabla de pino delgada en el
sobrado, incluidos los cuarteres y cerradura de la
escalera, quinientos dñs 500

Por una cerradura de tabla de pino hecha en la bode-
ga que tiene tres y tres cuartos estados, à raison
de treinta dñs, importa ciento doce reales y once
y siete mrs 112.17

Por dos puertas en la bodega de maderade pino
con sus marcos y cargadores, doscientos dñs 200

Por la puerta principal, repulicion de la sillera, y
cargadores, doscientos dñs 200

Por dos puertas ventanas, dos balcones de maderade
dñs comunes, y la escalera principal, quinientos dñs 500

Por veinte y cinco marcos interiores, y quince pu-
ertas lias con sus cerraduras, quinientos dñs 500

Por seis marcos de chimenea, y dos piedras mani-
les, ciento sesenta dñs 160

Por veinte y tres canos que tiene la fachada de la
casa, cien dñs 100

Por docientos nueve borras, digo, borras de en-
lados medianos que se hallan en las cocinas,
y dos alubas, à raison de dos reales por bora, im-
portan cuatrocientos diez y ocho dñs 418

Importan todas las partidas la cantidad de quince mil setenta
y tres reales con diez y siete mrs 15.753.21

ciento cincuenta y tres reales y veinte un mrs, los mis-
mos que doy de valor à indicada obra, y p. que conste, y obre
los efectos que haya lugar à instancia del Sr. interviniente
doy la presente declaracion firmada en Valmoneda
y Junio veinte de mil ochocientos y cuarenta y tres

Dñs de la presente
declaracion, cien r.

Venancio de Santiago

